

to, artículo primero, grupo segundo, o, en su defecto, con los que a tal fin se habilitasen.

Artículo segundo. Dada la urgencia de estas obras, se autoriza a la Jefatura de obras ferroviarias de la Zona Centro para que dé comienzo a ellas inmediatamente por el sistema de administración, debiéndose en el más breve plazo posible, dar cumplimiento a los preceptos fiscales de informe de la Sección de Contabilidad, certificación de crédito de la Ordenación de Pagos e informe de la Intervención general de la Administración del Estado.

Artículo tercero. Antes de proceder a la liquidación del ferrocarril, la Comisión de obras ferroviarias de la Zona Centro presentará a la aprobación el oportuno proyecto de convenio por ocupación de terrenos y transbordo combinado con el ferrocarril de la Azucarera de Madrid y la estima de beneficios o perjuicios, si los hubiere, con objeto de no lastimar ajenos intereses.

Artículo cuarto. Queda el Ministro de Comunicaciones, Transportes y Obras Públicas facultado para dictar las disposiciones aclaratorias que se estimen precisas para el cumplimiento de este Decreto.

Artículo quinto. De este Decreto se dará oportunamente cuenta a las Cortes de la República.

Dado en Barcelona, a veinticinco de Febrero de mil novecientos treinta y ocho.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Comunicaciones,
Transportes y Obras Públicas,
BERNARDO GINER
DE LOS RIOS

Restablecida la publicación semanal del "Boletín Oficial" del antiguo Ministerio de Fomento, con la denominación de "Boletín Oficial del Ministerio de Obras Públicas", por Decreto de ocho de Mayo de mil novecientos treinta y siete, y refundido el Ministerio de Obras Públicas en el de Comunicaciones, Transportes y Obras Públicas, no hay razón para que, con el mismo fin, existan en la actualidad dos publicaciones similares dentro del mismo Ministerio, ya que el de Comunicaciones contaba con su "Diario Oficial" y el "Boletín de Obras Públicas" no ha tenido efectividad hasta la fecha.

Por otra parte, siendo indispensable que estén agrupadas en una sola publicación, para mejor y más fácil conocimiento de los funcionarios y demás personas, todas las disposiciones de cualquier clase que sean, así como todas las resoluciones que sienten jurisprudencia, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y a propuesta del de Comuni-

caciones, Transportes y Obras Públicas,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. Queda en suspenso la autorización para la publicación semanal del "Boletín Oficial" del Ministerio de Obras Públicas, establecida por Decreto de ocho de Mayo de mil novecientos treinta y siete, quedando subsistente la del Diario Oficial de Comunicaciones con la denominación de "Diario Oficial de Comunicaciones, Transportes y Obras Públicas".

Artículo segundo. En el "Diario Oficial de Comunicaciones, Transportes y Obras Públicas" se insertarán todos los Decretos, Ordenes, circulares, disposiciones, o prevenciones de carácter general, referentes a los servicios del Departamento, incluso las de los servicios autónomos, y todas aquellas que, a juicio de la Oficialía Mayor, se considere conveniente publicar.

Igualmente se publicarán todos cuantos asuntos se relacionen con el personal dependiente del Ministerio; los anuncios para subastas o concursos de obras o servicios, así como la adjudicación y su rescisión, siendo obligatorio el pago de estos anuncios a cargo del respectivo adjudicatario, si lo hubiere, y si no, a cargo del Estado.

Artículo tercero. En el mes de Enero de cada año se insertarán en esta publicación los escalafones de los funcionarios de las diversas Secciones del Departamento.

Artículo cuarto. Para la difusión de cuantos trabajos científicos, técnicos, administrativos, profesionales y otros merezcan ser conocidos, por tener relación con los diversos servicios encomendados al Ministerio, y cuyo lugar apropiado de publicación no es precisamente el "Diario Oficial", se editará periódicamente, como complemento del mismo, la "Revista del Ministerio de Comunicaciones, Transportes y Obras Públicas".

Artículo quinto. Los gastos que origine la publicación serán satisfechos con cargo a los conceptos que, dentro de los Presupuestos generales tengan para estas atenciones las Subsecretarías o Direcciones generales.

Artículo sexto. El Ministro de Comunicaciones, Transportes y Obras Públicas, dictará las disposiciones complementarias para el mejor desarrollo de este Decreto.

Dado en Barcelona, a veinticinco de Febrero de mil novecientos treinta y ocho.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Comunicaciones,
Transportes y Obras Públicas,
BERNARDO GINER
DE LOS RIOS

Con fecha once de Enero del año corriente, remite la Jefatura de obras ferroviarias de la zona Centro el proyecto de superestructura del ferrocarril de Torrejón de Ardoz a Tarancón, por un presupuesto rectificado, para conocimiento de la Administración, de trece millones cuatrocientas noventa y ocho mil trescientas ochenta y cuatro pesetas con sesenta y un céntimos.

Aprobadas anteriormente y en ejecución muy avanzada todas las obras de tierra y fábrica, el proyecto que nos ocupa atiende al tendido y asiento de la vía en la línea y estaciones, a la de la línea telefónica y demás servicios de estaciones, restando únicamente redactar los proyectos de edificios, lo que sin duda se está ejecutando en la actualidad, dada la extrema urgencia de la explotación de este ferrocarril.

En el Decreto de diez de Mayo del año mil novecientos treinta y siete, que dió origen y autorización a estas obras ferroviarias, se concedía un crédito de veinte millones de pesetas para sus gastos y se preceptuaba, que se habilitarían créditos sucesivos a medida de las necesidades de las obras, no sólo de este ferrocarril de Torrejón a Tarancón, sino de otros en el mismo caso, como el de Villacañas a Santa Cruz de la Zarza, y algún otro estudio que se ha abandonado, como el de la Mesa a Villarrubia de Santiago, habiéndose librado hasta la fecha la cantidad de treinta y tres millones cuatrocientas veintiocho mil novecientas una pesetas con cuarenta y cinco céntimos, y habiendo obtenido la aprobación de diversos proyectos por valor de treinta y tres millones quinientas cuarenta y dos mil ciento cincuenta y cinco pesetas con dieciocho céntimos, y sumados los importes de otro en tramitación, el de ensanche del ferrocarril de La Poveda y el del que ahora tratamos, llegamos a la cifra de pesetas cuarenta y siete millones cuatrocientas cincuenta y seis mil doscientas cuarenta y seis pesetas con veinticuatro céntimos, que aunque se aprecia un exceso sobre la cifra de cuarenta y un millones doscientas cincuenta mil pesetas, que supone la suma de los créditos del pasado año y del trimestre prorrogado para mil novecientos treinta y ocho, es preciso tener en cuenta que, con cargo al sobrante del presupuesto de cuarenta y cinco millones del año mil novecientos treinta y siete para construcción de ferrocarriles, se han hecho libramientos y gastos aún no liquidados, interpretando así el Decreto de Mayo, y habida cuenta de que en el año mil novecientos treinta y siete no se hicieron otras obras ferroviarias que éstas por administración.

El proyecto ha sido informado favorablemente por el Ingeniero Jefe, el cual está en contacto con la Comisión de obras ferroviarias de la zona Centro, por pertenecer a la misma y, por tanto, cuenta con la anuencia de los elementos que componen dicha Comisión, entre ellos las autoridades militares; consta de los documentos que los Reglamentos preceptúan para esta clase de trabajos, y en él se prevé un exceso de basto para el recrecimiento de los terraplenes, que por la premura de la obra no han podido consolidarse, y se supone que los carriles serán de variados pesos, ya que para ellos se aprovecharán los de otras vías en las que hoy está interrumpida la explotación, por lo que, indudablemente, esta partida, que es de importancia en su presupuesto, sufrirá una merma de consideración a beneficio de la obra.

Por todo lo expuesto, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y a propuesta del de Comunicaciones, Transportes y Obras Públicas,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. Se aprueba técnicamente el proyecto redactado por la Jefatura de obras ferroviarias de la zona Centro, de superestructura del ferrocarril Torrejón de Ardoz a Tarancón, por su presupuesto rectificado de trece millones cuatrocientas noventa y ocho mil trescientas ochenta y cuatro pesetas con setenta y un céntimos.

Artículo segundo. Las obras a que el proyecto hace referencia, se llevarán a cabo por el sistema de administración y por dicha Jefatura, con la mayor urgencia posible, imputándose los gastos al capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo del vigente Presupuesto y sucesivos, o créditos que se habiliten para construcción de nuevos ferrocarriles.

Artículo tercero. Con la mayor premura se solicitarán los informes de la Sección de Contabilidad, certificación de Ordenación de Pagos e intervención fiscal de la Intervención general de la Administración del Estado, los que pudieran dar lugar a modificación de algún precepto de este Decreto, siempre que no retrase la ejecución de las obras.

Artículo cuarto. De este Decreto se dará cuenta oportunamente a las Cortes de la República.

Dado en Barcelona, a veinticinco de Febrero de mil novecientos treinta y ocho.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Comunicaciones,
Transportes y Obras Públicas,
BERNARDO GINER
DE LOS RIOS

De conformidad con lo establecido en la Ley de veintisiete de Diciembre de mil novecientos treinta y cuatro, y lo preceptuado en el artículo cuarenta y nueve del vigente estatuto de las Clases Pasivas del Estado, y a propuesta del Ministro de Comunicaciones, Transportes y Obras Públicas,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, al Presidente de Sección, Consejero Inspector general del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, en situación de supernumerario en servicio activo, don Fermín Casares Bescansa, que cumplió los setenta años de edad el día siete del actual.

Dado en Barcelona, a veinticinco de Febrero de mil novecientos treinta y ocho.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Comunicaciones,
Transportes y Obras Públicas,
BERNARDO GINER
DE LOS RIOS

Por Decreto del quince de Octubre de mil novecientos treinta y siete se creó una Comisión encargada del estudio y propuesta de soluciones a los problemas derivados de la necesidad de aumentar y mejorar las fuentes nacionales de producción de aquitranses y asfaltos, aplicación de los productos obtenidos, características de los empleados en carreteras, y las que deban exigirse en su caso, explotación de yacimientos de rocas asfálticas y su aplicación en estado natural, o con las modificaciones convenientes y características que deban exigirse, métodos de ensayo y creación de laboratorio, fijación de precios medios para los productos obtenidos y su comparación con los importados, y en resumen, cuantas investigaciones fueran necesarias para llegar en forma progresiva, pero rápida, a la supresión de la importación de productos extranjeros de esta clase.

El colapso de la vida administrativa, sufrido como consecuencia inevitable por el traslado del Gobierno de la República a Barcelona, ha impedido hasta el momento presente el normal funcionamiento de esta Comisión.

Por lo cual, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y a propuesta del de Comunicaciones, Transportes y Obras Públicas,

Vengo en decretar lo siguiente:
Queda prorrogado por tres meses, a partir de la fecha de publicación del presente Decreto en la GACETA DE LA REPUBLICA, el plazo en que la Comisión creada por Decreto de quince de Octubre de mil novecientos treinta y siete cumpli-

rará la misión que se le encomendó por el referido Decreto.

Dado en Barcelona, a veinticinco de Febrero de mil novecientos treinta y ocho.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Comunicaciones,
Transportes y Obras Públicas,
BERNARDO GINER
DE LOS RIOS

A propuesta de la Junta nombrada por Orden ministerial de diez de Julio último, para revisión de instancias y cuestionarios que determina el Decreto de veintisiete de Septiembre de mil novecientos treinta y seis, y como consecuencia de lo establecido por el artículo segundo de igual disposición, de seis de Agosto de mil novecientos treinta y siete (GACETA del siete), de acuerdo con el Consejo de Ministros, y a propuesta del de Comunicaciones, Transportes y Obras Públicas,

Vengo en decretar el reintegro al servicio activo, con pleno reconocimiento de derechos, en las condiciones que establece el apartado a) del artículo tercero del primero de los citados Decretos, a los funcionarios afectos a la Dirección general de Correos, que a continuación se detallan:

Don Ramón Forcada Giménez, Jefe de Administración de tercera clase.

Don Timoteo Cosín del Toro, Jefe de Administración de tercera clase.

Don Gabriel González Melero, Jefe de Negociado de primera clase.

Don Celestino Nogueira Heras, Jefe de Negociado de primera clase.

Don Salvador Badillo Pérez, Jefe de Negociado de primera clase.

Don José Correa Polanco, Jefe de Negociado de primera clase.

Don Germán Fuertes Díaz, Jefe de Negociado de segunda clase.

Don Eduardo León Díaz, Jefe de Negociado de segunda clase.

Don Luis Camprubí Paders, Jefe de Negociado de segunda clase.

Don Raimundo Sánchez Román, Jefe de Negociado de segunda clase.

Don Santiago Matienzo Fernández, Jefe de Negociado de segunda clase.

Don Juan Soto Bordes, Jefe de Negociado de segunda clase.

Don Augusto Borlaf Prieto, Jefe de Negociado de segunda clase.

Don Alfonso Pérez Polo, Jefe de Negociado de segunda clase.

Don Antonio Molinelli Artieda, Jefe de Negociado de tercera clase.

Don Blas Díaz y Díaz, Jefe de Negociado de tercera clase.

Don Aureliano del Río Carrasco, Jefe de Negociado de tercera clase.